

— Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En 2003, el Gemeente Nijmegen (Municipio de Nimega) construyó en el Goffertpark, próximo al estadio de fútbol Goffert Stadion, el complejo deportivo polivalente De Eendracht. Tanto el Goffert Stadion como el De Eendracht están alquilados por la asociación de fútbol profesional nimegiana NEC. En el contrato de arrendamiento se estableció, entre otros, una opción de compra en favor de NEC sobre el De Eendracht.

A mediados de 2009, el Municipio aprobó el plan para desarrollar una gran parte del Goffertpark y convertirlo en un Parque de Innovación y Deporte de Alto Nivel (TIP). El objetivo especificado era, entre otros, que el Goffert Stadion existente (que también debe ampliarse) y el De Eendracht se integraran en el TIP.

En 2008 y 2009, NEC comunicó al Municipio que quería ejercitar la opción de compra que éste tenía sobre el De Eendracht, lo cual era contrario a los planes del Municipio para el TIP. NEC pareció dispuesta a renunciar a la opción de compra sobre el De Eendracht a cambio de una contraprestación económica. Sobre la base de una tasación independiente, se fijó el importe del rescate en 2,22 millones de euros, importe que el Municipio abonó a NEC.

Mediante Decisión de 6 de marzo de 2013, la Comisión acordó incoar el procedimiento del artículo 108 TFUE, apartado 2, al considerar que el rescate por parte del Municipio de la opción de compra del De Eendracht como una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1. El Municipio impugna dicha Decisión.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la violación de los principios de igualdad y de seguridad jurídica, dado que la Comisión, injustificadamente, no tuvo en cuenta que el Municipio había aplicado la Comunicación de la Comisión relativa a las ventas de terrenos ⁽¹⁾ en la valoración de la opción de compra del De Eendracht.
- 2) Segundo motivo, basado en una extralimitación de las competencias de la Comisión, una incorrecta interpretación jurídica, un error manifiesto de apreciación y/o una infracción del deber de motivación, al haber apreciado la Comisión que el rescate del derecho de opción sobre el De Eendracht es una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, y cuando menos que existe fundamento suficiente para iniciar el procedimiento formal previsto en el artículo 108 TFUE, apartado 2.
- 3) Tercer motivo, basado en la superación del plazo razonable para la incoación del procedimiento formal, la violación del principio de seguridad jurídica, la infracción de las normas procedimentales y/o la incorrecta aplicación del Derecho.

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión relativa a los elementos de ayuda en las ventas de terrenos y construcciones por parte de los poderes públicos (DO 1997, C 209, p. 3).

Recurso interpuesto el 8 de mayo de 2013 — Ryanair Holdings/Comisión

(Asunto T-260/13)

(2013/C 189/58)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Ryanair Holdings plc (Dublín, Irlanda) (representantes: G. Berrisch, abogado, y D. Hull, Solicitor)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C(2013) 1106 final de la Comisión Europea, de 27 de febrero de 2013, mediante la que se declara la incompatibilidad de una concentración con el mercado interior y con el Acuerdo EEE (Asunto n° COMP/M.6663 — Ryanair/Aer Lingus III)

— Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo, basado en que la Comisión incurrió en error al considerar que la operación de concentración modificada con arreglo a los compromisos propuestos por el demandante obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva en el mercado común y no demostró de modo suficiente con arreglo a Derecho estas afirmaciones. La demandante también sostiene que la Comisión violó los principios de proporcionalidad y de buena administración e incumplió la obligación de motivación.

En apoyo de sus alegaciones la demandante aduce que la Comisión incurrió en errores manifiestos de apreciación y violó los principios mencionados anteriormente en relación con (a) los compromisos relativos a la cesión de las operaciones de Aer Lingus a Flybe Group plc en 43 rutas en las que los servicios se solapan; (b) los compromisos relativos a las rutas Dublín-Londres, Cork-Londres, y Shannon-Londres; (c) los compromisos relativos al funcionamiento de Aer Arann en las 43 rutas en las que los servicios se solapan, en las que operaría Flybe, y (d) los compromisos relativos a las rutas en las que la Comisión identificó problemas potenciales desde el punto de vista de la competencia.